



Ley No. 199-67, que autoriza el uso de Tarjeta de Turismo.

Art. 1.- Se autoriza el uso de una tarjeta de turismo, con la cual se podrá ingresar al territorio nacional, con fines turísticos, sin necesidad de visa consular.

Art. 2.- Esta tarjeta podrá ser usada por las nacionales de países con los cuales la República mantiene relaciones diplomáticas.

Art. 3.- Para los fines de la presente ley se considera a toda persona que ingrese al país por tiempo.

Párrafo.- El derecho a esta tarjeta de turismo se pierde por dedicarse el beneficiario a actividades lucrativas en el territorio nacional y el uso indebido de la misma será sancionado por las autoridades nacionales de migración con su expulsión inmediata del país sin formalidad alguna.

Art. 4.- Un pasaporte válido será exigible para ingresar al país con una tarjeta de turismo.

Art. 5.- Se fija en 15 días el tiempo que un turista puede permanecer en el país cuando haya ingresado con esta tarjeta.

Art. 6.- La tarjeta de turismo podrá adquirirse en los consulados dominicanos, en las agencias navieras o aéreas representadas en el país, o en las empresas o

agencias de viajes e instituciones turísticas reconocidas en la República, al precio de RD\$2.00 cada una.

Art. 7.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y las Direcciones Generales de Migración y Turismo quedan encargadas del cumplimiento de la presente ley.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo podrá restringir el uso de la tarjeta de turismo a que se refiere esta ley, cuando lo requiera así el interés nacional.

Art. 9.- La presente ley deroga o modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, 123^o de la Independencia y 103^o de la Restauración.